

Expediente: 054400329809

Radicado: SANTUARIO

RE-00516-2023

Sede:

Dependencia: Oficina Jurídica Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/02/2023

Hora: 10:58:37



RESOLUCIÓN No.

Folios: 3

POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Lev 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la lev en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0257 del 8 de marzo de 2018, notificado personalmente por los medios electrónicos autorizados el día 2 de abril de 2018, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental a la señora María de los Ángeles Cuartas de Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía 21.871.177, para investigar lo siguientes hechos:

- "Intervenir la ronda hídrica de protección, en la margen izquierda de una cuenca por la que discurre una pequeña fuente, la cual es afluente de la quebrada La Montana.
- Aprovechamiento de bosque, en un área aproximada de 80 m², sin contar con el correspondiente permiso otorgado por parte de la autoridad ambiental competente.
- Generar sedimentación de la fuente hídrica que discurre por el lugar.
- Establecer taludes con alturas superiores a 3m en suelo limo-arenoso sin Ilevar a cabo los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierras".

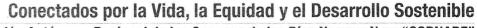
Ruta Intranet Corporativa /Apovo/ Gestion Juridica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-GJ-51/V 06









Lo anterior, como consecuencia de la apertura de una vía hacia la parte alta de la ladera de un predio ubicado en el Municipio de Marinilla Vereda Santa Cruz, en las coordenada geográficas 6°10'37.26"N/75°16'28.98"0/2197m.s.n.m, cuya vía cuenta con unas dimensiones aproximadas de 280 m de longitud y 4 m de ancho, situación que fue evidenciada por parte de personal técnico de la Corporación el día 16 de febrero de 2018, de la cual se generó el informe técnico de queja radicado con el No. 131-0360 del 5 de marzo de 2018.

Que mediante Auto con radicado AU-03417-2021 del 14 de octubre de 2021, notificado por aviso a través de correo electrónico el 11 de noviembre de 2021, se formuló a la señora MARÍA DE LOS ANGELES CUARTAS DE HOYOS, el siguiente pliego de cargos:

"CARGO ÚNICO: Intervenir la ronda hídrica de la fuente sin nombre, afluente de la guebrada La Montañita en su margen izquierda, punto de coordenadas 6°10'37.26"N/ 75°16'28.98"0/2197 m.s.n.m, con la realización de un movimiento de tierras a 5 metros del canal de la misma, para la apertura de una vía, en contravención de lo dispuesto en el Artículo 6 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 que dispone: "...Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas. de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse." Actividad llevada a cabo en el predio ubicado en el punto con coordenadas geográficas 6°10'37.26"N/ 75°16'28.98"0/2197 m.s.n.m., vereda Santa Cruz del municipio de Marinilla, y que fue evidenciada por esta Corporación en visita realizada el 16 de febrero de 2018, registrada mediante informe técnico 131-0360 del 05 de marzo de 2018."

Que mediante escrito con radicado CE-19745-2021 del 16 de noviembre de 2021, el señor Hernán Darío Hoyos Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.929.267, allegó acta de defunción de la señora María de los Ángeles Cuartas y acta que impone servidumbre de tránsito.

Que en fecha 08 de febrero de 2023, se verificó información de la señora María de los Ángeles Cuartas de Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía 21.871.177, en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado que la afiliación de la mencionada señora, presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

F-GJ-51/V.06



Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias v pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción v completar los elementos probatorios".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

- 1. "Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere".

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se tiene que en el expediente 054400329809, se venía adelantando investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la señora María de los Ángeles Cuartas de Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía 21.871.177, no obstante, mediante escrito con radicado CE-19745-2021 del 16 de noviembre de 2021, el señor Hernán Darío Hoyos Orozco, identificado con cédula de ciudadanía

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

F-GJ-51/V 06





1.121.929.267, allegó acta de defunción de la señora María de los Ángeles Cuartas, así mismo, se verificó información en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, consulta que arrojó como resultado, que la afiliación la señora María de los Ángeles Cuartas de Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía 21.871.177, presentaba novedad de finalización de afiliación por fallecimiento con fecha 15 de octubre de 2021.

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece en su numeral 1 como causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental la muerte del investigado cuando es una persona natural, a su vez el artículo 23 ibidem, establece que la cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor, causa por la cual se puede declarar la cesación del procedimiento en cualquier momento.

Que, teniendo en cuenta que se logró establecer el fallecimiento de la señora María de los Ángeles Cuartas de Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía 21.871.177, se procederá a ordenar la cesación del presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto 112-0257 del 8 de marzo de 2018, por encontrarse probada la existencia de la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-19745 del 16 de noviembre de 2021.
- Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 08 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CUARTAS DE HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía 21.871.177, mediante Auto 112-0257 del 8 de marzo de 2018, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, ARCHIVAR el expediente 054400329809, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medio de aviso en la página web de Cornare lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 054400329809

Fecha: 06/02/2023 Proyectó: Ornella Alean

Revisó: NicolasD Aprobó: JohnM Técnico: CristianS

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambienta

Vigencia desde: 21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

@cornare • () cornare • () Cornare









ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

COLUMNAS	DATOS		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC		
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21871177		
NOMBRES	MARIA DE LOS ANGELES		
APELLIDOS	CUARTAS DE HOYOS		
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**		
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA		
MUNICIPIO	MARINILLA		

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/10/2015	15/10/2021	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 02/08/2023 16:11:27 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se actara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC. Sin importar que haya estado en el Regimen Contributivo o en el Regimen Subsidiado en dicha entidad, Ahora bien la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el termino de la afiliación a la entidad de a cauerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se actara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este casa de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usled encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remitase a la EPS en la cual se encuentre alitiado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

054400329809.